

Nº Expediente [REDACTED]

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTROSAL
25/04/202 [REDACTED]

Estimado Sr.:

Se ha recibido informe de la Subdelegación del Gobierno en [REDACTED] en relación con la tramitación de su solicitud de Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Se comunica que el 2 de marzo se dictó resolución que deniega la solicitud, en la que se refleja que “(...) los solicitantes y beneficiarios de protección internacional poseen, en base al derecho internacional, un estatuto propio y diferenciado, dadas las especiales circunstancias que concurren en su caso que les impiden regresar a su país de origen. Como consecuencia de esta específica situación, resulta necesaria su distinción respecto a los migrantes, teniendo cada uno de estos dos escenarios una normativa propia y diferenciada que posee, además, una base jurídica independiente, lo que determina que los procedimientos regulados en la legislación de extranjería y los de asilo, versen sobre realidades distintas, resultando incompatibles entre sí”.

Sobre el presente asunto, esta institución formuló en su día una Recomendación a la Secretaría de Estado de Migraciones, para que se elaborase una instrucción que clarificara la compatibilidad de los procedimientos de asilo con los regulados en la legislación de extranjería, en particular, las solicitudes de residencia por circunstancias excepcionales relativas a menores y trata de seres humanos.

En su respuesta, la citada secretaría de Estado comunicó lo siguiente:

«En primer lugar, quiero señalar que esta Secretaría de Estado comparte la preocupación expresada por el Defensor del Pueblo en el expediente de referencia y, en efecto, el diseño e implementación de políticas inclusivas exige adoptar un enfoque flexible y personalizado, que ponga en primer lugar a la persona, tal y como recoge el artículo 10.1 de la Constitución española.

En este sentido, la normativa de extranjería española recoge un elenco de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales. Podría señalarse que estas autorizaciones integran un marco de protección nacional que coexiste con el marco de protección internacional. Entre ellas, se encuentran las que plantea el Defensor del Pueblo en su escrito relativas al arraigo.

Así, de acuerdo con el artículo 123 del Reglamento de extranjería, estas se podrán conceder ‘a los extranjeros que se hallen en España’.

En relación con la protección internacional, las personas refugiadas son un grupo específicamente definido y protegido en el derecho internacional (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967). Las especiales circunstancias que concurren en estos casos impiden regresar a su país de origen sin poner en riesgo su vida. Por ello, la comunidad internacional se ha dotado de unos instrumentos, desarrollados en el ámbito europeo en el Sistema Europeo Común de Asilo, a fin de garantizar la protección de este colectivo.

Muestra de ello son los especiales derechos que se le reconocen tanto en su condición de solicitante como de beneficiario y que se concretan, por ejemplo, en el principio de no expulsión y devolución que rige para ambos, así como en la obligación de los Estados de proporcionar servicios sociales y acogida a los solicitantes en estado de necesidad. Se recuerda que ‘Con arreglo a la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, no se debe considerar que el nacional de un tercer país que haya solicitado asilo en un Estado miembro se halla en situación irregular en el territorio de dicho Estado miembro (...)’.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se señalan los siguientes elementos que, en opinión de esta secretaría de Estado, darán cumplimiento a lo recomendado por esa Alta Institución.

- Aunque procedimientos de extranjería y de protección internacional responden a realidades diferenciadas, los solicitantes de protección internacional en España pueden, en base al artículo 123 del Reglamento de extranjería, solicitar alguna de estas autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales y, en concreto, por razones de arraigo, en la medida en que se ‘hallan en España’.
- El hecho de que un solicitante de protección internacional pueda solicitar una autorización de residencia excepcional, en concreto, por arraigo, no implica en ningún caso las siguientes actuaciones:
 - no se exigirá como presupuesto para conceder la solicitud la renuncia al procedimiento de protección internacional.
 - la solicitud de autorización de residencia por arraigo no podrá ser inadmitida a trámite en la medida en que no concurre a priori ninguna de las causas previstas en la disposición adicional 4ª del Reglamento de extranjería.

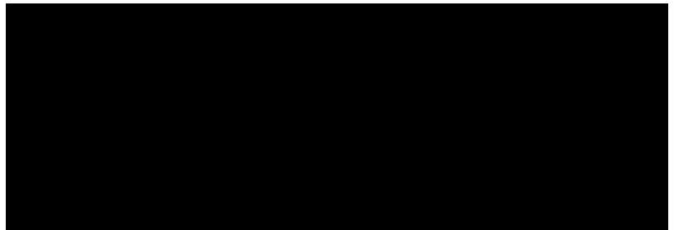
Por todo lo dicho, esta secretaría de Estado acepta la Recomendación planteada por esa Alta Institución lo que se comunica mediante el presente escrito. Además, se dará traslado de su contenido a las oficinas de extranjería con el fin de que adecúen sus actuaciones a lo expuesto en este escrito, así como a la Subsecretaría del Ministerio del Interior».

Nº Expediente 

A la vista de lo anterior, de modo similar a lo expuesto para la residencia por circunstancias excepcionales, esta institución entiende que la situación de protección internacional en ningún caso es incompatible con la condición de familiar de ciudadano comunitario, por lo que se ha suspendido la actuación iniciada con la Subdelegación del Gobierno en Salamanca y se ha dado traslado a la Dirección General de Migraciones del presente asunto, solicitando aclaración sobre la presunta incompatibilidad de la condición de solicitante de protección internacional con los distintos procedimientos regulados en el régimen de extranjería, en particular con la solicitud de una Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

Una vez que se reciba la información solicitada, se le dará traslado de la misma, así como de la posición que sobre ella se adopte.

Le saluda muy atentamente,



Patricia Barcena Garcia
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo